



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro «Asunción de Nuestra Señora» de Ávila, por reducción de tres unidades en el segundo ciclo de Educación Infantil y autorización para impartir el primer ciclo de Educación Infantil.

La Resolución de 15 de septiembre de 2011 de la Dirección General de Política Educativa Escolar, ha modificado la autorización de apertura y funcionamiento del Centro «Asunción de Nuestra Señora» de Ávila, por reducción de tres unidades en el segundo ciclo de Educación Infantil y autorización para impartir el primer ciclo de Educación Infantil.

El artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, en relación con el artículo 7.3 del mismo Real Decreto, establece que la parte dispositiva de las resoluciones de modificación de la autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados, deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo expuesto

RESUELVO

Hacer pública la parte dispositiva de la Resolución de 15 de septiembre de 2011 de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro «Asunción de Nuestra Señora» de Ávila, por reducción de tres unidades en el segundo ciclo de Educación Infantil y autorización para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Primero.– Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro “Asunción de Nuestra Señora” (Código: 05000658) de Ávila, por reducción de tres unidades en el segundo ciclo de Educación Infantil y autorización para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, de forma que éste quedará configurado como a continuación se describe:

Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Denominación específica: “Asunción de Nuestra Señora”.

Titular: Obispado de Ávila.

Domicilio: C/ Lesquinas n.º 2 y Plaza Teniente Arévalo n.º 5.

Localidad: Ávila.

Municipio: Ávila

Provincia: Ávila.

Enseñanzas autorizadas:

- *Primer ciclo de Educación Infantil:*
 - *1 unidad para niños de 1 a 2 años: 13 p.e.*
 - *3 unidades para niños de 2 a 3 años: 60 p.e. (20 p.e./ud).*
- *Segundo ciclo de Educación Infantil: 9 unidades, 225 p.e.*
- *Educación Primaria: 24 unidades, 600 p.e.*
- *Educación Secundaria Obligatoria: 20 unidades, 600 p.e.*
- *Bachillerato de Ciencias y Tecnología: 8 unidades, 280 p.e.*
- *Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales: 4 unidades, 140 p.e.*
- *CF de Gestión Administrativa: 1 grupo, 30 p.e., matutino.*
- *CF de Comercio: 1 grupo, 30 p.e., matutino.*
- *CF de Administración y Finanzas: 2 grupos, 60 p.e., matutino.*
- *CF de Administración de Sistemas Informáticos: 2 grupos, 60 p.e., vespertino.*

Segundo.– *Antes del inicio de la impartición del primer ciclo de Educación Infantil, la Dirección Provincial de Educación de Ávila, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en dicho ciclo.*

Tercero.– *El Centro “Asunción de Nuestra Señora” deberá cumplir la normativa relativa a la protección contra incendios y a las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad en general de edificios, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos en la normativa municipal o autonómica correspondiente.*

Cuarto.– *La titularidad del centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación, a través de su representación legal, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.*

Quinto.– *El Centro tendrá la obligación de dar a conocer en su publicidad exterior que está autorizado por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil.*

Sexto.– *La reducción de unidades del segundo ciclo de Educación Infantil de conformidad con el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, surtirá efecto desde la finalización del curso 2010/2011.*

La autorización del primer ciclo de Educación Infantil surtirá efecto desde el día siguiente al de su notificación.

Séptimo.– *La reducción de unidades en el segundo ciclo de Educación Infantil y la autorización del primer ciclo de Educación Infantil se inscribirán de oficio en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León.»*

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 15 de septiembre de 2011.

*El Director General
de Política Educativa Escolar,*
Fdo.: FERNANDO SÁNCHEZ-PASCUALA NEIRA